



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA	CAUSA Nº 31493/2020
AUTOS: - "GAUBECA JULIO EDMUNDO C/ CLUB ATLETICO RIVER PLATE ASOCIACION CIVIL S/ DESPIDO"	
JUZGADO Nº55	SALA I

Buenos Aires, en la fecha de registro que figura en el Sistema Lex100.

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes, conforme a la representación que invocan (arts.1320 y 366 del CCCN).

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que examinados los términos del acuerdo referido al que han arribado las partes, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles; antes bien, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. En materia arancelaria, en consideración al mérito, la extensión, la calidad y la eficacia de los trabajos cumplidos, la forma de finalización del proceso y lo normado por el art.38 de la LO y normas arancelarias de aplicación, corresponde regular los honorarios del perito contador en la suma de \$2.200.000 (pesos dos millones doscientos mil) 44,8293 UMA

III. Exímese a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

IV. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes, otorgándole autoridad de cosa juzgada; 2) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (arts.68 y 73 del CPCCN); 3) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto a la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo establecido en el punto II; 4) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia; 5) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos y 6) Hacer saber a las partes que la totalidad de las presentaciones deberá



efectuarse en formato digital (CSJN, punto 11 de la Ac. 4/2020 y Anexos I y II de la Ac. 31/2020).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º de la Acordada CSJN N°15/13) y devuélvase.

---

*Fecha de firma: 10/05/2024*

*Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, PRESIDENTA DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA*



#35223975#410811880#20240507112017116